



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: GUSTAVO ALFONSO GONZALEZ PERALTA.
ANDREA DEL ROSARIO GIL MEZA.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
SANTANDER-FINANCIERA COMULTRASAN
RADICACIÓN: 20001-31-03-003-2014-000261-00
FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

Asunto: informe secretarial 02/05/2023

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, se observa en archivo 52, recurso de apelación presentado el día 16 de marzo del 2023, por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de calenda 10 de marzo del 2023, notificada por estado del 13 de marzo del 2023, teniendo las parte hasta el día 16 de marzo del 2023 para apelar la sentencia referida, así las cosas, se observa que el recurso fue presentado dentro del termino legal conferido conforme lo reglado por el art. 322 numeral 1, inciso segundo del C.G.P.

Así mismo, se concederá la apelación en el efecto SUSPENSIVO, de acuerdo al art. 323 del C.G.P, al haberse negado la totalidad de las pretensiones.

Así mismo se observa en archivo 53 solicitud de fijación de honorarios del señor Omairo Jiménez Guerrero, la cual se resolverá en proveído de la fecha.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de calenda 10 de marzo del 2023 en el efecto SUSPENSIVO.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, Remitir el expediente digital a través del Centro de Servicios Para los Juzgados Civiles y De Familia de Valledupar – Reparto, al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar – Sala Civil – Familia – Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER
Rad. 20001-31-03-003-2014-000261-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR
En estado No.028 Hoy 02 DE JUNIO DE 2023 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria